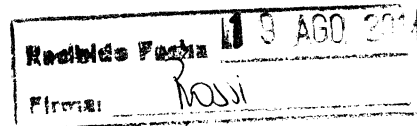




Ord. N° 408/14
(Cuatrocientos Ocho / Catorce)



“GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE BASURA CERO”.

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Legislación, con relación al Memorándum SG/N° 2.381/14, de la Secretaría General de la Corporación, a través del cual se remite la Resolución JM/N° 7.219/14, por la que se confiere tratamiento de Código al Proyecto de Ordenanza referente a la “Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Promoción de la Cultura de Basura Cero”; y,

CONSIDERANDO:

1 – ANTECEDENTES:

Que, por el Memorándum SG/N° 2.381/14, se remite la Resolución JM/N° 7.219/14, para consideración y estudio de la Comisión de Legislación, en fecha 22/07/14.

2 – CONTENIDO DEL MEMORANDUM SG/N° 2.381/14 DE FECHA 17/07/14:

“Por el presente, saludo muy cordialmente al Señor Presidente de la Comisión de la Legislación, al tiempo de remitirle copia de la Resolución JM/N° 7.219/14, con sus antecedentes, para su debida toma de razón e implementación de lo dispuesto en la misma”.

3 – BREVE RESEÑA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION JM/N° 7.219/14 DE FECHA 17/07/14:

“Por tanto;

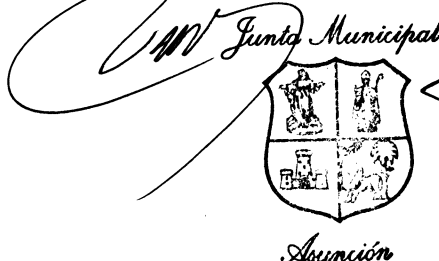
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

RESUELVE:

Art. 1°: Conferir Tratamiento de Código al Proyecto de Ordenanza para la “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE BASURA CERO”; fijando como plazo para la presentación de las modificaciones, hasta las 12:00 horas del día lunes 28 de julio del corriente año, dejando constancia que las mismas, deberán ser presentadas en la Secretaria de la Comisión de Legislación, a fin de que ésta vuelva a incluir el dictamen, con las eventuales modificaciones al proyecto de ordenanza, para su tratamiento en la Sesión Ordinaria del miércoles 30 de julio”.

4 - PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS DICTAMINANTES:

Que, habiéndose cumplido el plazo establecido en la Resolución JM/N° 7.219/14 y no habiéndose presentado en la Secretaría de la Comisión de Legislación ninguna nueva propuesta de modificación y/o sugerencia, la Comisión Asesora considera que corresponde sancionar la Ordenanza para la “GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE BASURA CERO”.



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 408/14.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES, METAS, OBJETIVOS y ALCANCE.**

Art. 1°: La Intendencia Municipal en consonancia a las leyes nacionales e internacionales y en reconocimiento a la importancia del mantenimiento de las condiciones de salubridad dignas para el ciudadano con el propósito fundamental de preservar la calidad de vida y el ambiente, adopta el concepto de "Gestión de Basura Cero" como principio fundamental para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos generados en la Capital de la República del Paraguay.

Art. 2°: Son objetivos generales de la presente Ordenanza:

a) Promover / desarrollar acciones sostenibles tendientes a disminuir la generación y el volumen de residuos sólidos urbanos para su posterior reducción, tratamiento y eliminación.

b) Disminuir los riesgos para la salud pública y el impacto negativo para el ambiente a través de la utilización de procesos metodológicos y tecnológicos en la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos acordes a las buenas prácticas sanitarias y medio ambientales.

c) Incluir en el proceso a todos los actores de la comunidad sean éstas personas físicas (ciudadanos, recicladores urbanos, gancheros etc.) ó personas jurídicas sean éstas industriales, comerciales y/o de servicios; privadas y/o públicas y/o de capital mixto, a fin de favorecer el trabajo en condiciones dignas y de seguras como así también la eficacia en las actividades de gestión de residuos

d) Informar a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

✓ a) Impulsar a corto plazo la reducción de la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se generan.

✓ b) Promover la participación de recicladores urbanos, micros emprendedores en forma individual o asociada, cooperativas, empresas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos.

c) Identificar al responsable o los responsables sean éstas personas físicas o jurídicas de generar, manipular, disponer y/o ensuciar, desechar, tirar, reducir, tratar, transportar, transformar o eliminar residuos y/o basuras sólidas urbanas en las formas o métodos no determinados en la presente ordenanza.

Junta Municipal

Asunción

Junta Municipal



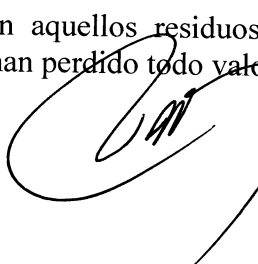
Abunción

Cont. Ord. N° 408/14.

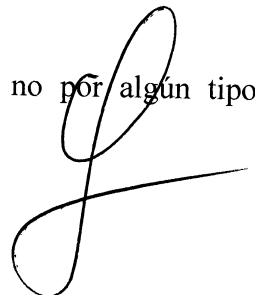
- d) Incentivar la incorporación de tecnologías limpias en la producción industrial a fin de minimizar la generación de basura como también el impacto ambiental negativo que pudieran producir. ley
- ✓e) Promover la participación activa de las personas físicas o jurídicas involucradas en la manipulación de residuos sólidos urbanos tales como: recicladores urbanos, micro-emprendedores, carriteros, gancheros, cooperativas, organizaciones no gubernamentales. Enunciación no taxativa
- f) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a corto, mediano y largo plazo.
- g) Incentivar la modificación de las actividades productivas y hábitos de consumo que generen residuos sólidos urbanos difíciles o costosos de tratar, reciclar y /o reutilizar.
- h) Fomentar el consumo responsable, instruyendo y concienciando a los ciudadanos sobre aquellos productos que generen residuos voluminosos, costosos y/o difíciles de disponer.
- i) Promover y fomentar la industria y el mercado de insumos o productos obtenidos de la separación selectiva, en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita reutilización o reciclaje posterior.
- j) Implementar gradual y progresivamente mecanismos tendientes a que los productores (sean éstos personas físicas o jurídicas) de elementos de difícil o imposible reciclaje sean los responsables directos del reciclaje y/o la disposición final de los mismos.
- k) Regular los mecanismos de limpieza de los espacios del dominio público municipal así como los espacios de dominio privado, entiéndase por éstos últimos todos aquellos predios baldíos así como inmuebles en estado de abandono, a los efectos de establecer la recolección, reducción y eliminación adecuadas de los residuos sólidos urbanos. Así como el transporte y disposición final de los mismos.
- l) Reglamentar la forma de recolección, transporte, transferencia, recuperación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- m) Determinar la regulación y los medios de control de los servicios de limpieza realizados por empresas privadas y/o municipales públicas.
- n) Regular, monitorear y fiscalizar los establecimientos dedicados a la compra y venta de productos reciclables y/o reutilizables.
- o) Vigilar, monitorear y fiscalizar y/o supervisar los depósitos y sitios de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Art. 3º: A los efectos de la interpretación y de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

Basuras: Son aquellos residuos, que luego de haber pasado o no por algún tipo de tratamiento, han perdido todo valor económico.


Junta Municipal

Abunción





Basura Cero: Entiéndase por Basura Cero el principio de reducción de los Residuos Sólidos Urbanos, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la separación selectiva, la recuperación, el reciclado y la eliminación de los residuos sólidos urbanos.

Chatarras: Partes metálicas ferrosas o no ferrosas procedentes del desarme de maquinarias pequeñas o de gran porte, de vehículos en desuso en general y que representen riesgo para la salud e integridad física de las personas y el ambiente.

Centro de Acopio: Inmueble, espacio físico o lugar donde se recibe, se separa, se compra o se vende el material reciclable debidamente separado y almacenado temporalmente.

Compostaje: Es el acto o la acción de transformar los residuos orgánicos, a través procesos físicos, químicos y biológicos, en una materia biogénica más estable y resistente a la acción de las especies consumidoras. Se entiende también, como el reciclaje de la fracción orgánica de los residuos.

Contenedor y/o Cestos para Residuos: Recipiente de contención temporal de residuos para su posterior recolección y transporte al sitio de disposición final.

Disposición Inicial: Acción realizada por el agente generador (persona física o persona jurídica responsable) por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en los lugares establecidos para su recolección.

Disposición Final: Vertido de residuos a un lugar definitivo, en forma tal que no provoquen contaminación del ambiente.

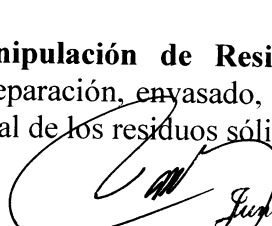
Generador de Residuos: Toda persona física o jurídica que genera residuos sean empresas y/o instituciones privadas, públicas y/o mixtas, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales y/o de servicios.

Gestión integral de Residuos: Conjunto articulado, sistemático y metodológico de acciones normativas, de planificación, operativas, financieras y de rendición de cuentas, que la administración municipal desarrolla, basándose en criterios sanitarios, ambientales, sociales y económicos; para reducir, recolectar, tratar, disponer y eliminar los residuos sólidos de la ciudad.

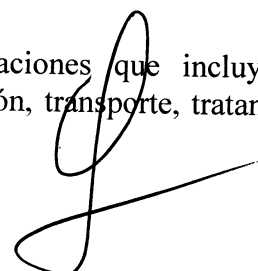
Inmuebles en Estado de Abandono: Perímetro o porción de tierra con todo lo edificado, plantado o clavado perteneciente a una persona física o jurídica preparado para la vivienda o habitación que se encuentra sin uso o usufructo por su titular y/o los titulares, en condiciones de insalubridad tales que pone en peligro el bienestar de la salud pública y perjudica el ambiente.

Limpieza de vías Públicas: Es la prestación de servicio remunerado en concepto de tasas que presta el municipio capitalino cuyo objetivo principal es erradicar los residuos de los espacios de uso y dominio público.

Manejo o manipulación de Residuos: Conjunto de operaciones que incluyen la identificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.


Junta Municipal

Asunción





Predio Baldío: Perímetro o porción de tierra de dominio privado o público de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones de cualquier índole.

Recolección Diferenciada: Servicio prestado por la Municipalidad de Asunción a los Grandes Generadores.

Recicladores o Gancheros: Personas físicas dedicadas a recuperar, separar o reducir, de los residuos sólidos urbanos, aquellos que posean valor comercial para su reutilización o reciclaje.

Reciclaje de los Residuos Sólidos: Proceso de retorno como materia prima del material recuperado de los residuos sólidos.

Recolección Selectiva: Actividad sistematizada que consiste en retirar aquellos residuos sólidos urbanos asimilables a los reciclables dispuestos en lugares establecidos para tal fin, debiendo ser transportados los mismos en vehículos recolectores diferentes a los utilizados para la recolección de los residuos orgánicos.

Recuperación de los Residuos: Actividad de una persona física o jurídica que consiste en recoger, clasificar, retirar y/o separar las partes aprovechables de los residuos sólidos urbanos.

Reducir: Actividad que consiste en minimizar el volumen de los residuos sólidos urbanos.

Registro de Recicladores: Proceso administrativo determinado por el Ejecutivo Municipal para la inscripción de todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a la gestión total o parcial de los residuos sólidos urbanos.

Relleno Sanitario: Técnica que consiste en esparcir los residuos en el suelo, acomodarlos, compactarlos en un volumen lo más práctico posible y confinarlos cubriéndolos con tierra u otro material de tapada, ejerciendo los controles requeridos al efecto, de modo a minimizar los riesgos a la salud y los daños al ambiente.

Residuos: Es todo material de desecho que queda tras la utilización, descomposición, fabricación o transformación de una materia prima considerada como el resto que queda de un todo.

Residuo Orgánico: Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Ejemplo: los restos de comida, frutas y verduras, sus cáscaras, carne, huevos y otros.

Residuos no orgánicos (o inorgánicos): Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural pero no son biodegradables, por ejemplo los envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje; esto ocurre con el telgopor, que seguirá presente en el planeta dentro de 500 años. Otros, como las pilas, son peligrosos y contaminantes.

Junta Municipal

Asunción



Residuos Sólidos: Materia sólida o semisólida producto de cualquier actividad urbana.

Residuos Sólidos Comerciales: Son aquellos generados en establecimientos comerciales, mercantiles y/o de servicios tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, mercados, súper mercados, shopping, estaciones de servicios y otros.

Residuos Sólidos Domiciliarios: Son aquellos generados por las actividades propias y realizadas en viviendas u otro tipo de establecimiento asimilable a éstas, tales como: resto de alimentos, envases, botellas, plásticos, papeles, cenizas, productos del aseo de viviendas o inmuebles. No incluye escombros procedentes de pequeñas reparaciones y/o construcciones, residuos de gran volumen ni productos resultantes de la poda de árboles.

Residuos Sólidos de Grandes Generadores: Son todos aquellos residuos sólidos urbanos comerciales cuyas cantidades que requieran una recolección diferenciada.

Residuos Sólidos Especiales: Son aquellos desechos que por su volumen o peso requieren un manejo mecánico o especial tales como: residuos de demoliciones, auto partes o chatarras, muebles abandonados, restos de poda y otros similares.

Residuos Sólidos Hospitalarios: Son todos aquellos residuos orgánicos e inorgánicos que se generan como resultado de las distintas actividades que se cumplen en un centro sanitario, que por sus características y composición pueden ser reservorio o vehículo de infecciones y por ello deben ser sometidos a tratamientos especiales para eliminar su peligrosidad.

Residuos Sólidos Industriales: Son todos aquellos generados en actividades propias del sector como resultado de los procesos de producción, pudiendo estos poseer o no características de toxicidad.

Residuos Sólidos Institucionales: Son todos aquellos generados en establecimientos educacionales, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos y en terminales aéreas, terrestres, fluviales y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.

Residuos Sólidos Tóxicos: Son aquellos que tienen características peligrosas o nocivas para la salud.

Residuos Sólidos Urbanos: Son aquellos que se generan en las áreas urbanas. No incluyen los residuos sólidos hospitalarios y los residuos sólidos industriales.

Reutilización de Residuos Sólidos: Consiste en dar uso o revalorizar un material recuperado de forma directa, como fue concebido originalmente o para otro fin, sin necesidad de destruirlo, modificarlo o pasar por proceso industrial.

Sitio de Tratamiento y Disposición Final: Son aquellos inmuebles o lugares físicos especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Sitio de Tratamiento de Residuos Recuperables y/o reciclables: Son aquellos lugares físicos e instalaciones habilitados por la autoridad competente en los cuales los residuos provenientes de la recolección diferenciada son depositados, recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, acondicionados y/o almacenados temporariamente para luego ser utilizado como insumo en nuevos procesos productivos.



Separación Selectiva: Acción de separar los Residuos Sólidos Urbanos asimilables a reciclables en el sitio de generación, clasificándolos de acuerdo a su naturaleza en orgánicos e inorgánicos, con el objetivo de facilitar su recolección selectiva.

Tratamiento de Residuos Sólidos: Es el proceso de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos, para modificar sus características, por el cual se puede generar un nuevo residuo sólido de características diferentes.

Vía pública: Área y/o perímetro de la ciudad destinado al tránsito público, peatonal o vehicular tales como: avenidas, paseos, calles, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes y demás bienes de uso público perteneciente a la comuna, destinados al uso general de los ciudadanos. Los cursos de agua son también considerados como espacio público.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y CONCIENCIACIÓN EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Art. 4°:** La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, fomentará la realización de campañas de información, educación y concienciación destinadas a la ciudadanía y a los trabajadores de los servicios de aseo, a fin de lograr una mejor participación y la cooperación de los mismos en la limpieza de la ciudad.
- Art. 5°:** La Intendencia Municipal, a través de la dirección encargada de la Gestión Ambiental, desarrollará programas de concienciación y educación permanentes tendientes a:
- a) La reducción de la generación de residuos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
 - b) La separación en origen, la reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
 - c) El compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
 - d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.
- Art. 6°:** La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, desarrollará campañas de difusión, las que deberán ser sostenibles, a fin de alentar el cambio de hábito de los ciudadanos y destacando los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.
- Art. 7°:** La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, propiciará la realización de proyectos pilotos y de programas de autogestión y participación comunitaria que beneficien a la comunidad y que contribuyan a la preservación de los recursos naturales.
- Art. 8°:** La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, impulsará la participación de toda la ciudadanía para fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas que apoyen los objetivos de la presente ordenanza.

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 408/14.

- Art. 9°:** La Intendencia Municipal, a través de sus direcciones correspondientes, promoverá iniciativas y actividades que tengan por objeto la recuperación, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos.
- Art. 10°:** La Intendencia Municipal suscribirá convenios de cooperación con los diferentes actores e integrantes de la comunidad, instituciones públicas y privadas, instituciones de enseñanza, empresas, cooperativas, y otras formas de organización social, para la realización de acciones conjuntas con la comunidad en la gestión integral de residuos sólidos urbanos, especialmente aquellos convenios que promuevan el reciclaje y reutilización de los mismos.

CAPÍTULO III

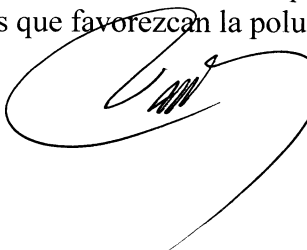
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIO PRIVADO.

- **Art. 11°:** Queda prohibido verter y/o disponer los residuos en estado líquido y/o sólido en paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques, arroyos y otros bienes del dominio público. Asimismo, está prohibido evacuar residuos sólidos a la red de alcantarillado sanitario o a través de raudales o corrientes de agua que se originen como consecuencia de lluvias o pérdidas de cañerías.
- **Art. 12°:** Los residuos sólidos que sean generados por los ciudadanos/as en lugares de uso público o en medio de transporte públicos o privados deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto en la vía pública. En caso de no existir éstas para ser retirados por la recolección municipal domiciliaria.
- **Art. 13°:** Se prohíbe la limpieza y el lavado de cualquier objeto que produzca escurrimiento superficial en vías y áreas públicas. Las mismas sólo podrán realizarse los días y horarios siguientes: de lunes a viernes: desde las 20 hs. hasta las 07 hs. del día siguiente. Fines de semana: sábados desde las 15 hs. hasta las 07 hs. del lunes.
- Art. 14°:** Los propietarios de vehículos que transportan residuos sólidos u otros materiales de cualquier tipo, están obligados a evitar el derrame y/o la diseminación de los mismos en la vía pública, debiendo para el efecto darse cumplimiento a las exigencias establecidas en las ordenanzas respectivas referentes a la materia.
- **Art. 15°:** Corresponde a los propietarios de inmuebles la limpieza de sus veredas, galerías comerciales y/o similares. Los residuos resultantes no podrán ser descartados en la vía pública, predio baldío o en inmuebles en estado de abandono, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección municipal y/o servicios debidamente concesionados.

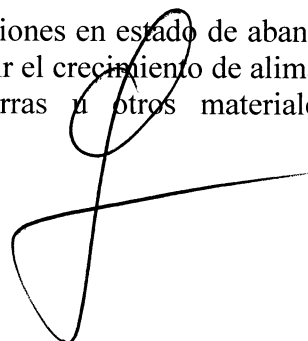
CAPÍTULO IV:

DE LA LIMPIEZA Y DELIMITACIÓN DE LOS PREDIOS BALDÍOS.

- **Art. 16°:** Los titulares o propietarios de los predios baldíos y/o edificaciones en estado de abandono están obligados a mantener la limpieza de los mismos, combatir el crecimiento de alimañas, malezas, acumulación de desperdicios, escombros, chatarras u otros materiales o recipientes que favorezcan la polución ambiental.


Junta Municipal

Asunción



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 408/14.

Art. 17°: Los propietarios de los predios baldíos están obligados a delimitar sus propiedades con cerramientos, sean estos de mampostería, tejido metálico, madera u otros en los frentes de las propiedades y sobre la línea municipal con una altura mínima de un metro con 60 centímetros (1, 60) sobre el nivel del suelo y deberán contar con portones de seguridad con su correspondiente cerradura que impidan el acceso de cualquier persona o animal.

Art. 18°: A los propietarios de predios baldíos se le comunicará por medio de una notificación en forma directa, por edictos o dejándole dentro de la propiedad afectada por la presente normativa colocando en un lugar visible, con un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas corridos, para delimitar y/o limpiar, retirar los residuos cuando esta amonestación se encuentra dentro del marco de una campaña de lucha contra cualquier posible epidemia que afecte a la salud pública, publicada por medio masivo de comunicación por la autoridades competente y que requiera la acción inmediata para prevenirla.

Art. 19°: En caso que el propietario notificado no procediera a efectuar la limpieza del predio, cumpliendo el plazo mencionado en el artículo precedente, dicha inacción implicará su tácito consentimiento de que permitirá a la Municipalidad ingresar al predio a efectuar la limpieza, aplicándole al efecto la multa establecida en el Art. 16° de la presente ordenanza.

Art. 20°: La Intendencia Municipal podrá realizar, si fuere necesario, la contratación temporal de cuadrillas de obreros para la limpieza de los terrenos baldíos.

Las mismas no formarán parte del plantel de personal presupuestado y cobrarán de acuerdo a los trabajos realizados. La Intendencia Municipal fijará la escala salarial de los obreros, que no será superior al costo de la respectiva prestación ni inferior al mínimo legal vigente.

La Intendencia Municipal podrá, si fuere necesario, concesionar los servicios de limpieza de patios baldíos, la que deberá practicarse bajo los procedimientos establecidos en la Ley de Concesiones que rige en el territorio de ésta República.

Art. 21°: La Intendencia Municipal a través de la DSU dispondrá por resolución el procedimiento para el cobro de las obligaciones que genere el contribuyente en las faltas determinadas como leves en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 22°: La Intendencia Municipal, a través de las direcciones correspondientes, tendrá a su cargo por gestión directa o tercerizada, la limpieza de calzadas, paseos centrales, rotondas, jardines y zonas verdes de uso público.

• **Art. 23°:** Los responsables de establecimientos de venta de productos con envoltorio, de consumo o uso inmediato están obligados a utilizar recipientes con bolsa negra interior, de capacidad no mayor a 80 litros, donde se depositarán los residuos con el objeto de evitar que los mismos sean arrojados en la vía pública. Los recipientes estarán ubicados en sitios visibles al público y las bolsas deberán cerrarse una vez llenas.

Art. 24°: • Las personas físicas y/o jurídicas que realicen obras en la vía pública deberán mantener limpias las aceras y la calzada durante la realización de los trabajos, haciéndose extensiva dicha limpieza hasta donde puedan llegar los residuos que se produzcan. Igual ...//...

Junta Municipal



Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 408/14.

...///... obligación corresponderá a los que ensucien la vía pública como consecuencia de la realización de obras en el interior de los inmuebles.

- **Art. 25°:** Los vendedores ambulantes autorizados por la Municipalidad deberán mantener limpio sus lugares de trabajos y sectores aledaños, debiendo contar con elementos de aseo, tales como: escobas, palas, tachos, bolsas y otros que faciliten la limpieza y la recolección de residuos.
- **Art. 26°:** Las personas físicas o jurídicas que realicen reuniones de concurrencia masiva, en espacios públicos, están obligadas a garantizar la limpieza del área afectada con posterioridad a la realización del acto. En caso contrario, la limpieza podrá ser realizada por la Municipalidad, directamente o a través de terceros, en cuyo caso el costo del servicio será cobrado al responsable del evento conforme lo establece la Ordenanza Tributaria, sin perjuicio de la multa que correspondiera.

CAPÍTULO VI DE LA PRODUCCIÓN CON TECNOLOGÍA LIMPIA.

Art. 27°: La Intendencia Municipal deberá elaborar un Programa a fin de promover la adopción de estrategias y técnicas de producción y distribución orientadas a:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la disposición final segura para la salud y el ambiente.
- b) Reducir la utilización de recursos y energía, así como la generación de desechos, en la producción de bienes.
- c) Eliminar o reducir el uso de tóxicos en los procesos productivos, así como su presencia en los objetos de consumo.
- d) Desarrollar productos más duraderos.
- e) Disminuir el uso de productos y envases descartables.
- f) Incorporar materiales reciclados en los procesos de producción.

Podrá establecer incentivos en función del cumplimiento de estos objetivos; así como establecer tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos; las mismas deberán guardar proporcionalidad con la capacidad económica del productor o distribuidor, y con el costo atribuible a la gestión de los residuos generados. Los recursos obtenidos tendrán como fin el sostenimiento de este programa y de los sistemas públicos de gestión de residuos, sin perjuicio de otras formas de financiamiento.

Asimismo, procurará analizar e impulsar legislación y políticas más amplias y exigentes, que apunten a que los productores asuman responsabilidades por los impactos ambientales de sus productos durante todo el ciclo de vida de los mismos; en especial si se dan avances en la legislación y en las políticas sobre el tema a nivel nacional. En particular procurará analizar y hacer recomendaciones sobre proyectos nacionales acerca de envases y embalajes u otras categorías de productos, que estén orientados por los Principios de Extensión de la Responsabilidad del Productor.

Junta Municipal

Asunción



CAPÍTULO VII GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEPARACIÓN EN ORIGEN.

- Art. 28°:** Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser compostados, reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento, según lo establezca la reglamentación de la presente.
- **Art. 29°:** El generador de residuos sólidos deberá realizar la separación dentro de su domicilio, en materiales orgánicos e inorgánicos, de acuerdo al listado proveído por el Municipio.
- **Art. 30°:** Los grandes generadores de residuos, categorizados de esta manera por la reglamentación, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación y reutilización de los residuos.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS.

- Art. 31°:** El servicio de recolección de residuos será prestado por la Intendencia Municipal o indirectamente por medio de Unidades Ejecutoras Públicas y/o Privadas debidamente adjudicadas.
- Art. 32°:** La Recolección Selectiva, será realizada en los horarios que establezca la reglamentación.
- Art. 33°:** La recolección diferenciada de residuos deberá estar establecida como condición en las futuras licitaciones del servicio de recolección que lleve a cabo la Municipalidad de Asunción.
- Art. 34°:** La Intendencia Municipal, a través de la dirección correspondiente, establecerá la frecuencia y horario del servicio de recolección ordinaria de residuos, por zona, de tal manera a preservar las condiciones higiénicas de los sitios de generación de los mismos.
- **Art. 35°:** Los usuarios del servicio ordinario de recolección deberán almacenar sus residuos en el interior de las viviendas o locales correspondientes, en sitios adecuados, en bolsas perfectamente cerradas, las cuales serán sacadas y colocadas en la acera, solamente en los días señalados, momento antes del horario fijado para el servicio. No se permitirá el acopio o acumulación de los residuos en la vía pública, ya sea directamente sobre las aceras o en canastos elevados en días y horas distintos a los establecidos para el servicio de recolección.
- **Art. 36°:** Las canastas elevadas que se utilicen para depositar las bolsas de residuos se colocarán en la acera correspondiente al usuario, a diez centímetros por dentro del borde exterior del cordón y con una separación mínima de un (1) metro de la propiedad vecina. Tendrán una altura igual o mayor a un (1) metro toda vez que la misma posibilite al personal el retiro apropiado, el soporte así como el canasto serán contruidos de metal debiendo el propietario mantenerlo limpio.



- Art. 37°:** Las Unidades Ejecutoras Privadas, que realicen Servicios de Recolección de Residuos, deberán contar con la autorización correspondiente de la Intendencia Municipal y la SEAM; con el equipamiento adecuado conforme a la exigencia del servicio.
- **Art. 38°:** A fin de que los residuos sólidos sean retirados por los vehículos del servicio ordinario de recolección, los usuarios deberán almacenarlos en forma sanitaria, de modo a evitar el contacto de los mismos con el ambiente, utilizándose para el efecto recipientes desechables, los cuales deberán ser provistos por los propios usuarios respetando las siguientes características:
- a) Material resistente al peso y manipulación de los residuos;
 - b) Capacidad máxima de 80 litros; con sistema de cierre o amarre.
- Art. 39°:** La Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos compuestos en su mayoría por materia orgánica debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos y la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.
- Art. 40°:** La Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos inorgánicos o secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.
- Art. 41°:** Los prestadores o quienes aspiren a participar de los Servicios de Recolección ya sea Ordinaria, Selectiva o Diferenciada y el transporte correspondiente en aquellos circuitos o para aquellos generadores que la Intendencia Municipal establezca, deberán inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos, en la Dirección Municipal correspondiente. Los requerimientos para prestar estos servicios serán establecidos por la Intendencia Municipal de acuerdo a la magnitud del mismo.
- Art. 42°:** A efectos del servicio especial de recolección, los edificios para viviendas, con más de 4 pisos y/o 24 unidades habitacionales, de uso multifamiliar, comercial o institucional, deberán contar con un área situada dentro del edificio, destinada al almacenamiento colectivo de los residuos. Los residuos se almacenarán en contenedores móviles, en las cantidades, dimensiones y características que determine la Intendencia Municipal, los cuales deberán ser conducidos y situados en las veredas por los responsables del edificio, los días y horas señalados, a efectos del servicio de recolección. En los edificios con más de 4 pisos se dispondrán además, ductos a efectos de depositar los residuos en los contenedores.
- Art. 43°:** A efectos del servicio especial de recolección, la Intendencia Municipal podrá instalar en la vía pública, con carácter permanente o transitorio, contenedores en barrios donde no sea posible el acceso de vehículos recolectores, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente o cuando un evento o situación lo exija. Asimismo, en los casos de campañas de reutilización o reciclaje de los residuos, el Ejecutivo Municipal podrá colocar o autorizar la colocación de recipientes especiales para el almacenamiento temporal de los residuos reciclables.
- Art. 44°:** Sé prohíbe la instalación de contenedores con materiales de construcción en la vía pública sin autorización de la Intendencia Municipal. Para su autorización las mismas deberán tener señalizaciones en los extremos y laterales con pintura reflectiva roja en forma de...///...



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 408/14.

...///... triángulo de 0.40 m. de lado y mayor de 0.10 m. de ancho, llevarán además pintado por encima del triángulo el nombre de la empresa, y a cada una de ellas se le asignará un color de fondo y una letra identificatoria a la que seguirá en forma secuencial el número que corresponda a cada contenedor. En los 4 costados tendrá inserto en letras de 10 cm. de altura la frase solo basuras o solo escombros.

● **Art. 45°:** Los residuos como vidrios rotos y otros objetos cortantes y punzantes, antes de ser mezclados con el resto de los residuos para su recolección, deberán ser envueltos en papel grueso y luego colocados en cajas de cartón bien cerradas, a fin de evitar accidentes al personal de servicio que manipula los mismos

Art. 46°: Queda prohibido almacenar con residuos domiciliarios, aquellos de origen peligroso tales como: resto de productos químicos. Los residuos de origen dudoso no se levantarán en los camiones recolectores hasta tanto sea determinado su grado de peligrosidad por la autoridad competente.

En caso de que éste incumplimiento ocasione un accidente al personal del servicio recolección, los gastos que demanden la atención y tratamiento del o los mismos correrán por cuenta del infractor.

● **Art. 47°:** La Intendencia Municipal y/o las Unidades Ejecutoras Privadas y/o Públicas podrán disponer de Estaciones de Transferencia de Residuos, si la demanda del servicio lo requiera. Las características de sus estructuras, su equipamiento, la localización y funcionamiento de las mismas estarán sujetas a la aprobación de la Intendencia Municipal y la SEAM.

● **Art. 48°:** Sé prohíbe el arrojo de todo tipo de residuos en sitios no establecidos y/o habilitados para el vertido o depósito de los mismos. En caso que la Intendencia Municipal detectara la descarga de residuos desde vehículos particulares en sitios no habilitados, obligará a los responsables no sólo al pago de la multa correspondiente sino también a recogerlos en el acto, caso contrario los vehículos serán retenidos y la situación será comunicada a la repartición municipal encargada del control de vehículos.

Art. 49°: Las tarifas correspondientes a los Servicios de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el pago de las multas y moras y cuales quiera conceptos de erogación que deba realizar el contribuyente, serán las fijadas por la Ordenanza Tributaria.

✓ **Art. 50°:** Todo Servicio Especial de Recolección y Transporte de Residuos no previsto dentro de la presente ordenanza es responsabilidad de sus generadores, previa autorización de las Autoridades Competentes, salvo que la Intendencia Municipal o la Unidad Ejecutora Privada y/o Pública posean condiciones de efectuar dicho servicio, en cuyos casos se establecerán horarios, frecuencias y tarifas especiales para esos usuarios.

CAPÍTULO IX DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.

Art. 51°: Se denomina sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente Ordenanza, aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos...///...

Junta Municipal

Asunción



...///... por métodos ambientalmente reconocidos y aprobados de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes jurisdiccionales.

Art. 52°: El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje, digestión anaeróbica y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.
- c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

Art. 53°: Queda prohibida la incineración de residuos domiciliarios y compatibles, en cualquiera de sus formas, con o sin recuperación de energía, así como la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones.

Art. 54°: Queda prohibida la instalación y funcionamiento de incineradores domiciliarios.

Art. 55°: Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final debidamente habilitado por la autoridad ambiental competente.

Art. 56°: El Servicio de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos municipales será realizado por la Ejecutivo Municipal en forma directa o a través de unidades ejecutoras privadas y/o públicas, por el método del relleno sanitario, del reciclado, u otro sistema que garantice la eliminación o minimización del impacto y la contaminación del ambiente.

Art. 57°: La Intendencia Municipal podrá prestar a terceros el servicio de tratamiento y disposición final de residuos especiales, en forma continua u ocasional. Para la prestación de estos servicios el usuario deberá formular la correspondiente petición a la Intendencia Municipal.

Art. 58°: El Ejecutivo Municipal deberá exigir que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post clausura.

Art. 59°: Los residuos que no se adecuen a la definición de residuos sólidos municipales, así como aquellos de origen y naturaleza dudosos podrán ser rechazados para su tratamiento por parte de la Intendencia Municipal o las Unidades Ejecutoras Privadas y/o Públicas, y su existencia deberá ser comunicada inmediatamente a las dependencias responsables.

Art. 60°: A fin de realizar el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, se deberán cumplir las exigencias mínimas para el Relleno Sanitario.

Infraestructura básica: cerco perimetral, caseta de control, báscula, instalaciones sanitarias, sistema de iluminación nocturna, vías de acceso, caminos interiores y pantalla vegetal.

- a) Cobertura y compactación diaria de basuras con una capa de tierra de 0,15 metros.
- b) Sistema de drenaje de agua de lluvias.

Junta Municipal

Asunción



- c) Sistema de drenaje de líquidos percolado.
- d) Sistema de venteo y quema o utilización de gases domiciliarios y comerciales.
- e) Cobertura y compactación final con una capa de tierra de espesor no menor a 0,30 metros.

CAPÍTULO X

DE LA REDUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE MATERIALES RESIDUALES

- Art. 61°:** La Intendencia Municipal favorecerá y fomentará las iniciativas y actividades que a su juicio tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos, para tal efecto deberá destinar presupuesto anualmente para ejecución de este programa.
- Art. 62°:** La Intendencia Municipal por medio de la Dirección General de Gestión Ambiental y Servicio Urbano, deberá establecer recolección sectorial de residuos sólidos municipales y podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime conveniente, introduciendo para el efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recolección de residuos.
- Art. 63°:** Una vez depositados los residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados, a la espera de ser recogidos por el servicio de recolección, no podrán ser manipulados, recogidos o aprovechados por personas no autorizadas por la Municipalidad.
- Art. 64°:** La Intendencia Municipal reglamentará la presencia y actividad de los recicladores o “gancheros” en los Centros de Acopio o en el sitio de vertidos de residuos, los recicladores informales, como así también el sistema de recolección selectivo y el incentivo a persona física y/o jurídica por la implementación de la práctica adecuada de separación de los residuos reciclables y/o reutilizables en origen al segundo año de su implementación.

CAPÍTULO XI

DE LA HABILITACIÓN DE LOS SITIOS DE MANIPULEO Y ALMACENAMIENTO PARA MATERIALES UTILIZADOS PARA EL RECICLADO O REUTILIZACIÓN.

- **Art. 65°:** Los establecimientos de compra-venta y/o de depósito de productos (reciclables y/o reutilizables) en todos los casos se ubicarán de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza “Que establece el Plan Regulador de la Ciudad”. En todos los casos deberán cumplir con las disposiciones de la Ordenanza vigente que regula el Sistema de Prevención contra Incendios.

Los establecimientos sujetos a esta Ordenanza, deben contar con locales cerrados evitando estar expuesto a la intemperie, a fin de evitar la acumulación de agua en los residuos, y prevenir la formación de posibles criaderos de organismo vectores de enfermedades.

- **Art. 66°:** Los establecimientos sujetos a la presente Ordenanza deberán contar además con las siguientes Características Técnicas:

1. El establecimiento debe poseer como área mínimo un área administrativa, servicios sanitarios y un área de trabajo, cuya superficie será definida conforme al tipo y volumen de materiales recuperados y de trabajo.

Cont. Ord. N° 408/14.

2. No deberá estar ubicado a una distancia menor de 500 mts, medidos en forma radial, a Centros de Enseñanza, Hospitalarios, Religiosos, Mercados y Otros de Concentración Públicas.
3. Contar con Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
4. Contar con un lugar de recepción que permita el ingreso y salida de los vehículos que transportan los residuos sólidos inorgánicos seleccionados, como así también, deberá contar con vías de acceso internas y bien iluminadas para el fácil manejo del transporte.
- ✕ 5. Contar con una balanza electrónica con una capacidad mínima de 40 toneladas.
6. Contar con un lugar destinado al depósito de los residuos sólidos inorgánicos selectivos con las siguientes características:
 - a) Almacenamiento Transitorio de los Residuos Sólidos Inorgánicos selectivos, y dichos lugares deben contar con paredes divisorias con 4 metros de altura.
 - b) Las paredes deben ser lisas hasta el techo de fácil lavado y desinfección, en colores claros, piso impermeable de fácil limpieza.
 - c) Sistema de ventilación eficaz, natural o artificial, que renueva constantemente el aire por medio de un equipo de extracción.
 - d) Ventilación adecuada y debidamente protegida con mallas, para evitar el ingreso de insectos o roedores.
 - e) El Piso debe tener inclinación hacia una cámara de retención de líquidos y tratamiento de inocuidad por método de cloración, como paso previo a su destino final.
 - f) Extintores, suficientes y con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados.

Estos locales deberán cumplir lo que sigue:

- a) La Prestación de los Servicios de Desinfección, Desinfestación y Desratización en la ciudad de Asunción.
- b) El establecimiento contara con los registros correspondientes de desinfección que estarán a disposición de los/las inspectores/as cuando lo soliciten.

● **Art. 67°:** Los establecimientos y/o depósitos dispondrán de Instalaciones Sanitarias para el personal, dotadas con: baños que incluya (lavamanos, inodoro, mingitorio y cuarto de ducha), de acuerdo a la envergadura del establecimiento, sexados y deberán además disponer de vestuarios, casilleros, caseta de vigilancia, comedor y oficinas administrativas .

● **Art. 68°:** Los establecimientos y/o depósitos deberán contar con armarios-botiquines de primeros auxilios, debidamente equipados, con buena señalización, situados en lugares estratégicos y de fácil acceso.

Art. 69°: Las personas que prestan servicios en dichos establecimientos, deberán cumplir con los siguientes requisitos y normas de seguridad:

- Inc. a) El personal del establecimiento, deberá tener actualizado el carnet sanitario contra el tétano (anti-tetánica).
- Inc. b) Los trabajadores encargados de la manipulación y almacenamiento de estos materiales estarán equipados con ropa de trabajo y elementos de protección personal adecuados al tipo de material de reciclaje, a fin de evitar accidentes.



- Art. 70°:** Los residuos sólidos urbanos que en los sitios de manipuleo de Residuos Recuperables y/o reciclables que se consideren no pasibles de ser compostados, reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final debidamente habilitados a entera responsabilidad y costo del Operador.
- Art. 71°:** Las personas físicas o jurídicas responsables de los sitios de manipuleo de Residuos Recuperables y/o reciclables deberán inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Recuperables y/o reciclables. Los requerimientos para realizar estas tareas serán establecidos por la Intendencia Municipal y las exigencias estarán en relación a la magnitud del emprendimiento.
- Art. 72°:** Las cooperativas, grupos y asociaciones de recuperadores informales, tendrán prioridad e inclusión en el proceso de recolección, transporte y recuperación de los residuos recuperables, los que deberán adecuar su actividad a lo establecido en la presente, de acuerdo con las pautas que determine la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica y financiera de programas dependientes del Municipio.
- Art. 73°:** Queda prohibida la utilización de las aceras o veredas como depósitos de los residuos o cualquier otro elemento que interfiera el tránsito de los peatones.

CAPÍTULO XII

PROMOCIÓN DE COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS Y REUSADOS

- Art. 74°:** En cualquiera de las modalidades de contratación municipal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos municipales de la Ciudad de Asunción, deberán dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados; así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se deben evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas o que su producción genere desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen estos factores.
- Art. 75°:** La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante equivalencia de calidad, prestación y precio. La presente Ordenanza establecerá el factor con que se deberá afectar al precio de los productos priorizados en el artículo anterior.
- Art. 76°:** La Intendencia Municipal, buscará la cooperación del Gobierno Central que permita establecer líneas de crédito y subsidios destinados a micro emprendedores en forma individual o asociada, y a cooperativas. Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad.
- Art. 77°:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Asunción, o el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine la Intendencia Municipal.
- Art. 78°:** La Intendencia Municipal, promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

Santa Municipal

Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 408/14.

CAPÍTULO XIII DEL FONDO RECICLADOR.

Art. 79°: Créase el FONDO DEL RECICLAJE, que se formará de recursos obtenidos genuinamente.

Este monto será depositado en una cuenta especialmente abierta a nombre de la Municipalidad de Asunción para el Sistema de Reciclaje en la Ciudad de Asunción y quedará destinado al fortalecimiento del Sistema de Recolección Ordinaria, Selectiva y Diferenciada, así como los programas pilotos a implementar.

Los recursos se constituirán de:

- a. Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la municipalidad;
- b. Legados y donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas y los aportes del estado o de sus instituciones.
- c. Contribuciones de organismos nacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios;
- d. Los provenientes de las multas establecidas en las contravenciones de la presente Ordenanza y los intereses moratorios generados.
- e. Los provenientes de la imposición de obligaciones compensatorias o estabilizadoras del ambiente, así como estimaciones del daño al ambiente fijadas por el Juzgado de Faltas, cuando se den como resultado del manejo inadecuado de residuos.
- f. Porcentaje de patentes comerciales en el o en los de gran envergadura.

Art. 80°: Se promoverá la compra de productos reciclados (Y/O REUTILIZABLES) especialmente en las instituciones de la Administración Pública, Empresas Públicas y la Municipalidad, para que en los procedimientos de contratación administrativa se puedan incorporar mecanismos viables para que los oferentes comprueben que los materiales a adquirir son reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos ambientales amigables, pudiendo comprobar dicha condición por medio de certificaciones ambientales y otro mecanismo válido establecido vía reglamento.

Art. 81°: Es obligatoria la separación en origen de los residuos sólidos reciclables (Y/O REUTILIZABLES) generados, en cada dependencia municipal, instituciones de la Administración Pública y/o Empresas Públicas, y su donación a las asociaciones de recicladores inscriptas en el municipio.

Art. 82°: Los residuos valorizables que sean recolectados en forma diferenciada serán propiedad y responsabilidad de los municipios en el momento de que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección diferenciada, de conformidad con el reglamento respectivo.

Previa autorización de la Intendencia Municipal, estos residuos podrán ser entregados o recolectados por un reciclador autorizado, para su valorización, en cuyo caso corresponde a este la propiedad y la responsabilidad de su manejo.

Junta Municipal

Asunción



CAPÍTULO XIV

DEL PLAN DE REDUCCIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS URBANOS

- Art. 83°:** La Intendencia Municipal, al inicio de su Gestión deberá establecer un Plan Quinquenal que incluya Metas, Indicadores, Actividades y Resultados para la reducción de la Generación de Residuos y comunicar a la Junta Municipal en un plazo máximo de 90 días.
- Art. 84°:** La Intendencia Municipal, elevará a la Junta Municipal un informe anual en el mes de julio, precisando la cantidad de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios, el porcentaje de reducción anual de residuos, y el detalle de los costos erogados para la disposición final y para la reducción de los residuos sólidos .

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES

- Art. 85°:** La escala de penalidades a ser aplicadas por las faltas cometidas por contravención a esta Ordenanza será establecida de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 131/00 “Que establece la escala de sanciones aplicables a las Faltas cometidas contra las Ordenanzas Municipales”.
- Art. 86°:** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza serán consideradas Faltas Leves, Graves o Gravísimas, según la siguiente especificación:
- a) Serán calificadas como Faltas Leves, la contravención a los Artículos: 12°, 23°, 29° y 30°, y su reincidencia serán consideradas Faltas Graves.
 - b) Serán calificadas como Faltas Graves, la contravención a los Artículos: 13°, 15°, 16°, 17°, 24°, 25°, 35°, 36°, 38° Inc. b), 44°, 45°, 67° y 68° y su reincidencia serán consideradas Faltas Gravísimas.
 - c) Serán calificadas como Faltas Gravísimas, la contravención a los Artículos: 11°, 14°, 26°, 42°, 46°, 48°, 54°, 69° Incs.: a), b) y 73°.
 - d) Los contraventores a los Artículos 65°, 66°, 67° y 68° de la presente Ordenanza, a más de la multa serán emplazados por el término de 30 días a fin de proceder a la adecuación del local a los requisitos exigidos en los artículos mencionados, bajo apercibiendo de procederse a la clausura del local.
 - e) Los contraventores al Artículo 73° de la presente Ordenanza, a más de la multa, serán emplazados por el término de 8 días a fin de proceder al retiro de todos los residuos, bajo apercibimiento de procederse al levantamiento de los mismos, por funcionarios municipales a su costa.
- Art. 87°:** El costo operativo de la limpieza independientemente del pago de la multa que corresponda, será conforme a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente. La Intendencia Municipal dispondrá la inclusión de las facturas impagas por limpieza de baldíos y las multas respectivas en las boletas por tasas especiales.

Junta Municipal



Asunción

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord. N° 408/14.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 88°: La Intendencia Municipal deberá, en un plazo no mayor de 90 días, elaborar la reglamentación de la presente ordenanza.

Art. 89°: La Intendencia Municipal, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la reglamentación de la presente ordenanza, deberá habilitar a través de su Dirección encargada de la Gestión Ambiental, el Registro de Recicladores, en el cual deberán inscribirse todas las personas Físicas o Jurídicas, Públicas o Privadas que se dediquen o pretendan dedicarse a la Gestión Total o Parcial de los Residuos Reciclables.

Art. 90°: Los establecimientos sujetos a esta Ordenanza con anterioridad a su promulgación y que se hallen en funcionamiento, deberán adecuarse a la misma en un plazo de 120 (ciento veinte días) a partir de la vigencia de la reglamentación de la presente Ordenanza.

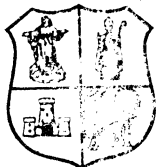
Art. 91°: Desde la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas las Ordenanzas Nros. 143/00, 194/01, 73/03, 241/08, 483/10, 468/10 y todas aquellas Ordenanzas que se opongan a la presente en todo o en parte.

Art. 92°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

fb.
JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Junta Municipal



Asunción

OMAR PICO INSFRÁN
Presidente

Asunción, 02 SET. 2014

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

ALICE DELGADILLO-SERVIN
Secretaria General



ARNALDO SAMANIEGO GONZALEZ
Intendente Municipal